



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
RESOLUCIÓN N° ER-03-P6-2026

De 27 de mayo de 2026

Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Gobierno su no objeción al informe presentado para avanzar a la Fase 2. Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar el Proyecto No. RAPP-P6-017-2026 denominado "Centro Penitenciario".

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada ("APP"), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; (ii) aprobar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (iii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) dar opinión para la consideración del Ente Rector, sobre la admisibilidad de proyectos susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP; (iv) someter al Ente Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece como competencia de las entidades públicas contratantes: (i) identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al Ente Rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación; y (ii) preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte



del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, desarrollando conceptos establecidos por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de APP;

Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, en su artículo 7, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la Entidad Pública Contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, en su artículo 8 indica que, con excepción de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos, las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean de entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de las fases siguientes: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de contrato;

Que, el artículo antes citado dispone que, en el caso de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos, que cuenten con insumos, evaluaciones, estudios como productos de las herramientas de medición o cuenten con precedentes satisfactoriamente estructurados como APP en otras jurisdicciones, podrán avanzar a la Fase 2. Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar, siempre y cuando se hayan identificado los predios requeridos para el desarrollo del proyecto y cuenten con la viabilidad presupuestaria de la entidad pública contratante;

Que, en consecuencia, con los párrafos expuestos, mediante la Nota No. MG-DS-04690-2026, de fecha 29 de abril de 2026, así como en el Informe de fecha 25 de mayo de 2026, presentados a consideración del Ente Rector, el Ministerio de Gobierno, en su calidad de Entidad Pública Contratante (EPC), indicó que el proyecto del Centro Penitenciario corresponde a una iniciativa de infraestructura social, conforme a lo previsto en el artículo antes citado; que dicho proyecto cuenta con precedentes estructurados satisfactoriamente bajo esta modalidad en distintas jurisdicciones, respecto de proyectos de infraestructura penitenciaria y suministro de servicios asociados; que, conforme a los análisis y evaluaciones preliminares realizadas, se han identificado los predios requeridos para el desarrollo del proyecto; y que el Ministerio de Economía y Finanzas acreditó, mediante la Nota MEF-2026-19960 de fecha 1 de abril de 2026, la viabilidad presupuestaria de la Entidad Pública Contratante;

Que el proyecto del Centro Penitenciario estará ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, y tiene como objetivo beneficiar aproximadamente a 2,000 personas privadas de libertad, mediante la provisión de condiciones dignas, humanas y acordes con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, garantizando así el pleno respeto de sus derechos fundamentales y de todos aquellos que les asisten conforme al ordenamiento jurídico nacional e internacional;

Que, por consiguiente, el Ente Rector en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2026, procedió a analizar el informe del proyecto referido, basándose en el control de cumplimiento, por parte de la Entidad Pública Contratante, de las leyes aplicables en relación con el desarrollo del proyecto para así emitir la no objeción al proyecto, a fin de que el Ministerio de Gobierno, pueda avanzar con la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar;



Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR su no objeción al informe presentado por el Ministerio de Gobierno para avanzar a la Fase 2. Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar el Proyecto No. RAPP-P6-017-2026 denominado “Centro Penitenciario”.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio de Gobierno, que tendrá un plazo no mayor de nueve (9) meses para presentar el Informe Técnico Definitivo, el modelo de Pliego de Cargos, el Contrato APP y sus correspondientes anexos.

TERCERO: REMITIR, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente Resolución al Ministerio de Gobierno.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: La presente Resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y el artículo 85 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector


CARLOS A. HOYOS
Viceministro de Relaciones Exteriores


EIDA GABRIELA SÁIZ
Viceministra de Economía


JOSÉ LUIS ANDRADE
Ministro de Obras Públicas


TULIO E. RAMÍREZ ZAPATA
Viceministro de Comercio Interior, Encargado

